



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veintitrés

2023-00391

A través de petición la parte accionante, solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que EL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha acatado la decisión del Juzgado, por lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

"Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Pues bien, en sentencia del día 14 de julio de 2023, este despacho, en los numerales primero y segundo de su parte resolutive, decidió:

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por la señora CAROLINA SALAZAR DÍAZ, identificada con C.C. 1.017.133.465 de Medellín, frente a la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- y/o quien haga las veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

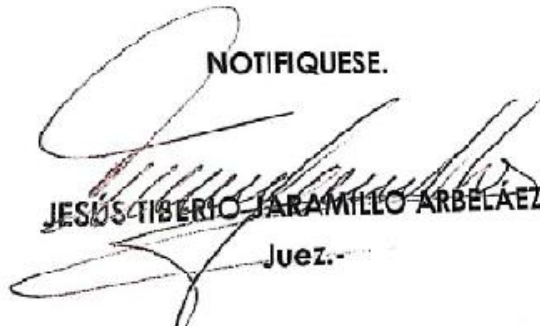
SEGUNDO: ORDENAR a la Licenciada ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, en su calidad de Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y/o quien haga las veces, reubicar a la señora CAROLINA SALAZAR DÍAZ, en un cargo de iguales condiciones al que ella ostentaba, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante.

Igualmente, se le ordena para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a garantizar la afiliación a la seguridad social en salud a la señora CAROLINA SALAZAR DÍAZ, con el pago de la misma, de tal manera que se le garantice la licencia de maternidad hasta que finalice el periodo de lactancia."

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **CAROLINA SALAZAR DIAZ**, se ordena **REQUERIR** a la a la Licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y/o quien haga las veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 14 de julio de 2023, proferida por este Despacho.

Líbrese el respectivo oficio al funcionario referidos con copia del escrito incidental, al igual que de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-